



Rad. 2022-00302-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual presenta terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer. Buga Valle, enero 23 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO – C.S.

DEMANDANTE: NG EMPORIUM HOME S.A.S.NIT No. 901.079.771-9

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA MEJIA JARAMILLO/C.C.1.115.092.897

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.0268

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, febrero Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora con plena facultad, mediante el cual manifiesta que se de terminación al presente proceso por pago total de la obligación; así las cosas, se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia adelantado por **NG EMPORIUM HOME S.A.S.** contra la señora **MAYRA ALEJANDRA MEJIA JARAMILLO**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque como unidad económica, de propiedad de la demandada **MAYRA ALEJANDRA MEJIA JARAMILLO**, identificada con CC. 1.115.092.897, inscrito en la Cámara de Comercio de Buga, bajo matrícula mercantil No, 71709, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno el oficio No 1528 de fecha octubre 21 de 2022. Lo anterior por terminación por pago total de la obligación.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que demandada **MAYRA ALEJANDRA MEJIA JARAMILLO**, identificada con CC. 1.115.092.897, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO IATU COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA,



CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CBCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO W. S.A, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, S.A, CORPBANCA, BANCOMPATIR S.A., NEQUI, DAVIPLATA **Comuníquese** a las entidades bancarias en mención, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.1541 del 21/10/2022.

3º.- SIN LUGAR a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1º de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Elaboro Alba. Mónica A. D.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114e2dd1ed5229ec81a19ff1d684419ccc4d98f11ef465d66c13978162bda65**

Documento generado en 06/02/2024 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>